DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Turjillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 894 sobre demarcación de las jurisdicciones de los Juzgados de Instrucción del Distrito Judicial de Santiago.— G. O. Nº 6257, del 19 de Mayo de 1945.

Derogado Ley 1625 año 1948 G.O. 6735

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 894.

Art. 1.— Los Juzgados de Instrucción de la Primera y de

la Segunda Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago, creados por la Ley Nº 5415, del 11 de Junio de 1915, tendrán, desde la publicación de esta ley, las jurisdicciones comprendidas dentro de los límites siguientes:

a) **Primera Circunscripción:** toda la parte oriental de la ciudad de Santiago desde el Río Yaque, siguiendo la acera Este de la calle 30 de Marzo de Sur a Norte y el camino del Ejido; las Secciones de: La Lomota, El Túnel, La Cumbre, Aguacate del Limón, Macorís del Limón, Los Mates de Palmar, El Ranchito, El Hoyazo, Pedro García, Aguacate de Navarrete, Cañada Bonita, Agua Hedionda, La Villanueva, El Limón, Guanábano del Limón, La Atravesada, La Pocilguita, Vuelta Larga, Las Lavas, Palmarejo, La Calabaza, Las Lagunas, Palmar Abajo, Palmar Arriba, La Delgada, La Delgada al Medio, Los Guineos, La Ciénaga, El Ingenio Arriba, Cuesta de Quinigua, Jacagua Abajo, Salamanca, San Francisco Arriba, Aguacate de Jacagua, Palo Alto, Las Auyamas, Kilómetro 1 (Las Totumas), El Ejido, Jacagua al Medio, La Furnia, La Búcara, Cerros de Gurabo, Gurabo Abajo, Hoya del Caimito, Jacagua, Jacagua Adentro, Gurabo al Medio, Gurabo Arriba, Palo Quemado, Pontezuela Arriba, Monte Adentro Arriba, Licey Arriba, Jacagua Monte Adentro, Cruz de María Francisca, La Chichigua, Los Higos, Río Arriba, Pontezuela al Medio, Limonal Arriba, Canca Estévez y Mejía de Navarrete; y las Comunes de: Peña, Esperanza y Valverde.

b) **Segunda Circunscripción:** toda la parte occidental de la ciudad de Santiago, desde el Río Yaque, siguiendo la acera este de la calle 30 de Marzo de Sur a Norte y el Camino del Ejido, e incluyendo los ensanches Presidente Trujillo y San Rafael; y las secciones de: Angostura, Arenoso, Arroyo Hondo, Los Almácigos, Baitoa, Banegas, Barrancón, Boca del Corral, Boca de Bao, Canabacoa, Capilla, Castillo Arriba, La Canela, Colorado, Cuesta Colorada, Las Charcas, Los Ciruelos, Estancia Nueva Arriba, Estancia Nueva, Estancia del Yaque, El Guano, Guayabal, Guardarraya de Guanajuma, Guardarraya de Baitoa, Guayacanal, Hato del Yaque, Hato del Yaque Arriba, Hato Mayor, Hatillo San Lorenzo, La Herradura, El Ingenio Abajo, La Jagua, La Javilla, Laguna Prieta, La Lima, Limonal, Licey al Medio, Licey Abajo, López, Marilópez, Matanzas, Mejía, Monte Adentro Abajo, El Naranjo, La Noriega, Otra Ban-

da, Palo Amarillo, Pastor, Las Palomas, El Papayo Flatanal, Quinigua, Ranchos Babosicos Abajo, Rincón Largo, Sabana Iglesia, San José Afuera, San José Adentro, Zalaya, Las Palomas Arriba, Pontezuela Abajo, Puñal, Rafael-Emboscada-Hoyo de Lima, Ranchos de Babosico, Sabaneta de las Palomas, Sabana Grande, San Francisco Abajo, Uveral, y La Zanaja; y las Comunes de Jánico y San José de las Matas.

Art. 2.— Cuando ocurriere un hecho de la competencia de los Juzgados de Instrucción en la calle 30 de Marzo o en el camino del Ejido, podrá ampararse del conocimiento del mismo a cualquiera de los dos Juzgados.

Art. 3.— Los expedientes de que hayan sido apoderados dichos Juzgados antes de entrar en vigor esta ley continuarán en su poder hasta su solución final.

Art. 4.— Esta Ley deroga la Ley Nº 5415, del 11 de Junio de 1915 en la parte que todavía estaba en vigor, y toda ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 895 sobre demarcación de las jurisdicciones de las Alcaldías de la Común de Santiago.— G. O. N. 6257, del 19 de Mayo de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 895. **Derogada y Sustituida** Ley 1626, año 1948 G.O. #6735

Art. 1.— Las Alcaldías de la Primera y de la Segunda Circunscripción de la Común de Santiago tendrán como jurisdicciones respectivas, desde la publicación de esta ley, las comprendidas dentro de los límites siguientes:

a) **Primera Circunscripción:** toda la parte Norte de la ciudad de Santiago limitada por la calle Presidente Trujillo, desde su comienzo en la parte Este hasta su empalme con la calle 30 de Marzo; por la calle 30 de Marzo, hacia el Norte, hasta su empalme con la calle Julia Molina; por la calle Julia Molina, hacia el Oeste, hasta su empalme con la calle Santiago Rodríguez; por la calle Santiago Rodríguez, hacia el Norte, hasta la Avenida Generalísimo Trujillo; por la Avenida Generalísimo Trujillo, hacia el Oeste, hasta el Río Yaque; siguiendo por la orilla oriental del río hacia el norte hasta el camino que conduce a la Avenida Imbert, (primer puente de Gurabito); y por la Avenida Imbert, hacia el Oeste, en la misma forma en que se encuentra en la actual delimitación, o sea hasta el límite de la zona urbana; y toda la zona rural de la Común situada a Norte de la Carretera Duarte, más las Secciones de Rincón Largo, Hato Mayor, Pontezuela Abajo, Sabaneta de las Palomas, Las Palomas, Las Palomas Arriba, Canabacoa, Monte Adentro Abajo, Limonal, Licey al Medio, Licey Abajo y Uveral.

b) **Segunda Circunscripción:** toda la parte Sur de la ciu-